

**Lic. Héctor E Berducido M**  
**Derecho Procesal Penal uno**

APLICACIÓN DEL CRITERIO  
DE MEDIACION

Se encuentra dentro del Código Procesal Penal entre los criterios<sup>1</sup>. Las partes, sólo de común acuerdo, en los delitos condicionados a instancia particular, en los de acción privada, así como aquellos en los que proceda el criterio de oportunidad, excepto cuando se trata de la prueba reina del que habla el numeral 6°. Del Art. 25 del CPP, con la aprobación del Ministerio Público o del síndico municipal, podrán someter sus conflictos penales al conocimiento de centros de conciliación o mediación registrados por la Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de primera instancia penal correspondientes, integrados por personas idóneas, nativas de la comunidad o bajo dirección de abogado colegiado capaces de facilitar acuerdos y, una vez obtenidos los mismos, se trasladará un acta suscinta al juez de paz para su homologación, siempre que no viole la Constitución o Tratados Internacionales en Derechos Humanos, para lo cual bastará un breve decreto judicial que le dará valor de título ejecutivo al convenio, el que será suficiente para la acción civil en caso de incumplimiento de los acuerdos patrimoniales llegados a suscribir.

Antes de iniciar los actos para la aplicación de la Mediación al caso, se deberá elegir el centro de conciliación o mediación a referir. Este deberá estar registrado en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o bien se deberá elegir a un Abogado colegiado con experiencia en la Mediación. Quien deberá estar dispuesta a atender el caso. En caso no haya centro de Mediación o no haya abogado colegiado en el lugar con esta clase de experiencia, se deberá referir a alguien y es suficiente que se le informe al Juez de primera instancia al respecto para que por su medio se llegue a conocimiento de la Secretaría de la Corte para su registro. Deberá ser una persona o entidad que tenga la suficiente experiencia en la actividad de mediar en conflictos de particulares. Ese registro no necesita confirmación, suficiente con que el juez de primera instancia lo haga saber directamente al Secretariado de la Corte que se encarga de los registros. En caso no exista interés de los comuneros en constituir

**Lic. Héctor E Berducido M**  
**Derecho Procesal Penal uno**

centro de Conciliación o Mediación, suficiente que se acuda a los servicios profesionales de Abogado y Notario Colegiado activo, que es la otra opción, mediante la cual los operadores del organismo Judicial busquen la aplicación de este criterio. Se pretende que las partes estén de acuerdo con la designación elegida. El abogado referido no necesita estar inscrito como centro de conciliación o mediación, suficiente con su calidad profesional activo del derecho.

En la actualidad, en una gran mayoría de municipios del interior de la República, quizás ya en todos, se cuenta con la oficina encargada de la actividad que realiza el centro de conciliación y mediación. La tendencia es que se tenga a la vista y en las propias instalaciones de los complejos construidos por el Organismo Judicial, en algunas cabeceras y municipios del interior de la República. Se da la impresión de que le ha funcionado muy bien su existencia al sistema de administración de justicia. Ya que todos los casos que se han referido a dichos centros han encontrado una resolución favorable e inmediata. La gran mayoría de controversias han sido resueltas para bien de la comunidad.

El ideal para la aplicación del criterio de mediación es que los designados para la labor sean personas idóneas, nativas de la comunidad, capaces de facilitar acuerdos entre las partes. Se pretende retornarle a la comunidad la resolución de sus controversias y que ya no sean los extraños a ella los que las resuelvan. En muchas oportunidades se ignora por completo los usos y costumbres de la comunidad o región y existen individuos con una virtud especial para ello, que son capaces de facilitar acuerdos entre particulares y a quienes los miembros de la comunidad constantemente les refieren los conflictos que necesitan resolución. Y las comunidades del interior de la República, principalmente de aquellas formadas por los diversos grupos étnicos entre los que figuran los indígenas de ascendencia maya, han sido las que, con mayor frecuencia emplean esta forma de resolución de controversias.

Ya se han escrito documentos al respecto de éste criterio, y le ha demostrado a la sociedad en general que, el sistema de administración de justicia es factible rescatarlo

---

<sup>1</sup> Art. 25 Quáter. Código Procesal Penal. Mediación.

**Lic. Héctor E Berducido M**  
**Derecho Procesal Penal uno**

y darle el prestigio que merece. Son resueltos realmente en forma pronta y cumplida. Hay casos de deudas económicas entre particulares, que son rechazados por los demás tribunales de justicia del sistema ya que no existe el título de crédito que ampare el adeudo. Estos casos son referidos a estos centros y son resueltos favorablemente para ambas partes. Son los que el agraviado se ha visto obligado a sufrir una serie de penalidades en la búsqueda de solución a su controversia. El juez remite al requirente al Centro de Mediación y Conciliación quien lo recibe con gusto. Lo escucha y lo orienta para encontrarle alguna resolución al conflicto. Se inicia la gestión con armar el expediente y citar a las partes a una audiencia. Cuando se realiza ésta se trata de encontrar algún tipo de acuerdo entre las personas involucradas en el conflicto. La experiencia obtenida a la fecha al respecto de los Centros de Conciliación y Mediación ha sido que los compromisos que se han adquirido por los particulares, se han cumplido casi en su totalidad. El documento extendido en el mismo adquiere la calidad de título ejecutivo y en algunos lugares nunca ha sido necesaria su ejecución. Hay situaciones en las cuales las víctimas han acudido a los juzgados de primera instancia a buscar apoyo de los jueces en sus problemas. Pero estos son exigentes en la documentación que se deberá acompañar. El formalismo es tal que si no cuenta con el título ejecutivo que los respalde, no existe caso que atender. Es cuando acuden al Centro de Conciliación y Mediación donde son atendidos, aún sin documentos y cuando son deudas por diversas circunstancias, se ha podido apreciar que los compromisos se han adquirido a la palabra y se han dejado de cumplir, muchas veces por razones ajenas a la voluntad de los obligados. Pero ya en el Centro de Mediación se adquieren nuevamente los compromisos, la promesa de cumplirlos y la forma como éstos serán cancelados a satisfacción de todas las partes. Y aún más, el documento que llega a redactarse llega a constituir el título ejecutivo del agraviado.

Todas estas experiencias demuestran que si es posible lograr la resolución de conflictos de forma pronta y cumplida. Facilitándole a las partes en sistema con la aplicación de las fórmulas necesarias al caso en los propios centros de conciliación y mediación instalados en la Corte Suprema de Justicia.